

## ILUSTRE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art.85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, el Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

**Que**, el Art.30.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, los Art(s) 302 y 303 del COOTAD. Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.  
Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, el Art. 598.- del COOTAD. Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

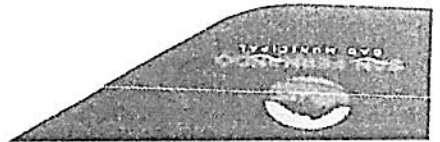
En uso de las atribuciones legales:

**Expide;**

**El siguiente: REGLAMENTO PARA A ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.**

**Art. 1.- Objeto.** - Regular la elección de los representantes de la Sociedad Civil, para ser parte de la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con participación de la sociedad civil de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios





dirigidos a toda la población, los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

**Art. 2.- Ambito.** - El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 3.- Difusión de la información.** - Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

**Art. 4.- Convocatoria pública.** - El GAD Municipal de San Fernando, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará públicamente, a través de las páginas oficiales del GAD Municipal del Cantón San Fernando y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos a participar de la Asamblea de los diferentes grupos de atención prioritaria en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores urbanos y rurales.

**Art. 5.- Requisitos para ser miembros del CCPDSF.** - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, o extranjero residente.
- b) Participar activamente en la organización que va a representar.
- c) Acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

**Art. 6.- Duración en sus funciones.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, tendrán un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, mientras permanezca en la institución que representa, a falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, notificarán al Consejo, sobre el nombramiento de sus respectivos representantes o delegado. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El/a vicepresidente/a/e durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

**Art. 7.- De las inhabilidades para ser electos miembros del CCPDSF.** - No podrá ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durante el proceso de elección y en ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-SF.



**Art. 8.- Pérdida de calidad de miembro.** - Perderá la calidad de miembro Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, quien, encontrándose en funciones, incurriera en cualquiera de las siguientes causales.

- a) Quien incurriere en una o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior.
- b) Quien hubiese alterado datos, forjando documentos u ocultada información relacionada con hecho o situaciones descritas en el artículo anterior.
- c) Quien estando en ejercicio de tal calidad, se le suspendiere el goce de los derechos políticos;
- d) Quien a título personal mantenga contrato con el estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con los grupos de atención prioritaria;
- e) Quien, en forma injustificada, no asistiere a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas del CCPD-SF;
- f) Quien a título personal actué indebidamente a nombre del CCPD-SF;
- g) Quien cometa actos públicos que faltaren a las obligaciones de orden legal; y,
- h) Quien participe o promueve acciones de proselitismo político, partidista y religioso.

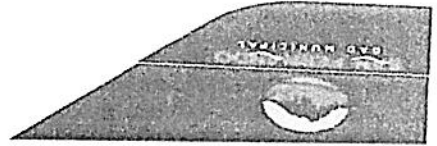
**Art. 9.- Sanción.** - Son causales de sanción.

- a) Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin previa justificación;
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las comisiones delegadas a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

**Art. 10.- Atribuciones de las y los miembros.** - Son atribuciones de las y los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando:

- a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, para las que fueren previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando;
- c) Solicitar información que creyeren oportuna al/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Percibir las dietas señaladas de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia, siempre y cuando hayan participado de la sesión. Los únicos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando que tienen derechos a las dietas son los provenientes de la sociedad civil.
- e) Participar por delegación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando en las comisiones a nivel local y nacional asignadas;
- f) Presidir y participar en las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
- g) Presentar propuestas de reglamentación para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando; y,
- h) Los demás que le confiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando y sus reglamentos.





**Art. 11.- Designación:** La asamblea convocada será presidida por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Derechos del cantón San Fernando o su delegado/a quien conducirá el debate.

**1. Un/a representante de entre los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón San Fernando y su alterno.** - El GAD Municipal de San Fernando, a través de la secretaria ejecutiva del CCPD-SF, oficiará a los representantes legales de los adolescentes, los mismos que serán actores de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Educativas, a fin de llevar a cabo una reunión en la cual se procederá a la elección de un representante con su alterno.

**2. Un/a representante de entre los jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores con sus alternos.** - Serán elegidos democráticamente en la Asamblea que para efecto convocará el GAD Municipal, mediante moción de un/a candidata/o; la elección se realizará por mayoría simple de los miembros presente en la Asamblea. En el caso de las personas con discapacidad, quienes participen deberán presentar el respectivo carnet del CONADIS y para el caso de los Adultos Mayores, deberán presentar la cédula de ciudadanía.

**3. Un representante del Comité de Padres de Familia de las Escuelas y Colegio del Cantón San Fernando o su alterno.** - El GAD Municipal de San Fernando, debida forma oficiará a los Presidentes de los Comités de Padres de Familia de las Instituciones Educativas de Cantón, a fin de llevar a cabo una reunión en la cual se procederá a la elección de un representante.

**4. Un representante de los Consejos Estudiantiles del Cantón San Fernando o su alterno.** - Mediante oficio el GAD Municipal convocará a una reunión a los representantes de los Consejos Estudiantiles del Cantón San Fernando, de entre los cuales se procederá a la elección de un representante al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando. Los representantes de Orientación Vocacional, en el caso de las Instituciones Educativas que no cuenten con este departamento podrán designar a otro docente de otra área educativa.

**Art. 12.- Posesión.** - Los miembros de la Sociedad Civil electos, tomarán posesión ante el Consejo Cantonal de Derecho Transitorio, del cantón San Fernando, en sesión ordinaria convocada por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando, según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sancionó el presente Reglamento; además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

**Art 13.- Formas de Sesionar.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando; sesionará de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente a veces que sean necesarias, previa convocatoria de sí Presidente/a, delegado o a petición escrita del Vicepresidente/a con el apoyo al menos de la tercera parte de los miembros.

**Art 14.- Quórum y votaciones.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente/a será dirimente.

De no haber quórum se convocará para una siguiente sesión. La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD-SF, incluido los delegados que actúen en representación de titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

**Art 15.- Registro de la convocatoria.** - El/la Secretaria/o Ejecutiva/o, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los/as miembros principales que asisten a la sesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

**Art 16.- De las decisiones.** - Las decisiones del del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se tomarán preferiblemente de consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá de una votación razonada, luego de la cual se decidirá por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

El/la Secretaria/o Ejecutiva/o del consejo dejara constancia en actas del voto razonado, emitido por cada miembro.

**Art 17.- Obligatoriedad.** - Las cisiones y resoluciones del Consejo son de carácter obligatorio para todas las instancias, tanto públicas como privadas del cantón San Fernando; y para todos los miembros del Consejo, aunque no hayan asistido a la sesión, para cuyo conocimiento y cumplimiento serán notificadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

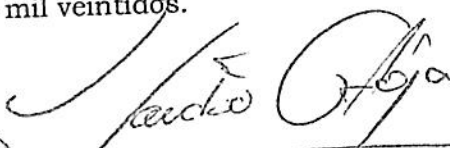
**Art 18.- Mociones.** - Cualquiera de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando puede presentar mociones relativas al tema, conforme al orden del día que se estuviere tratando. El Presidente/a abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

**Art 19.- Aprobación de Actas.** - Las actas de las sesiones se someterán a la aprobación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, en una sesión posterior, y será aprobadas con el voto mayoritario de los miembros que estando presentes haya intervenido en las resoluciones de la sesión que se está aprobando.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Lic. Claudio Omar Loja Loja  
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

SAN FERNANDO  
GAD MUNICIPAL

ALCALDIA



Ab. Ana Estefanía Bernal  
SECRETARIA I. CONCEJO  
GAD SAN FERNANDO



F. 12

8

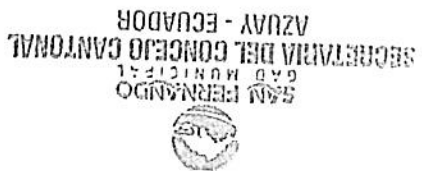




**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - San Fernando, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidos, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en la Sesión Extraordinaria realizada el día jueves catorce de julio del año dos mil veintidos. Lo Certifico.

**Ab. Ana Estefanía Bernal**  
**SECRETARIA I. CONCEJO**  
**GAD SAN FERNANDO**

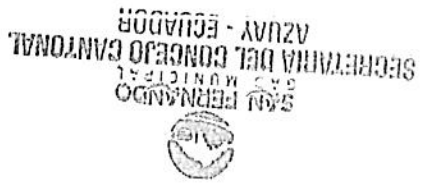
*[Handwritten signature]*



**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.** - San Fernando, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidos, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando el presente reglamento, para la elección y designación de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, para la sanción respectiva.

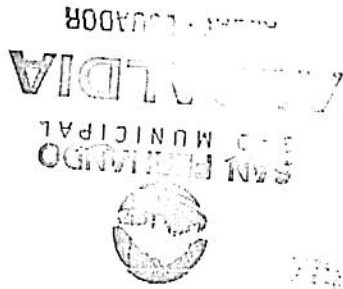
**Ab. Ana Estefanía Bernal**  
**SECRETARIA I. CONCEJO**  
**GAD SAN FERNANDO**

*[Handwritten signature]*



San Fernando, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidos. De conformidad a lo establecido en la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO el presente reglamento: "REGLAMENTO PARA LA ELECCION Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SAN FERNANDO". Además, dispongo su promulgación y publicación, en el dominio web de la institución.

*[Handwritten signature]*  
**ALCALDE GAD SAN FERNANDO**  
**Ab. Claudio Omar Loja**



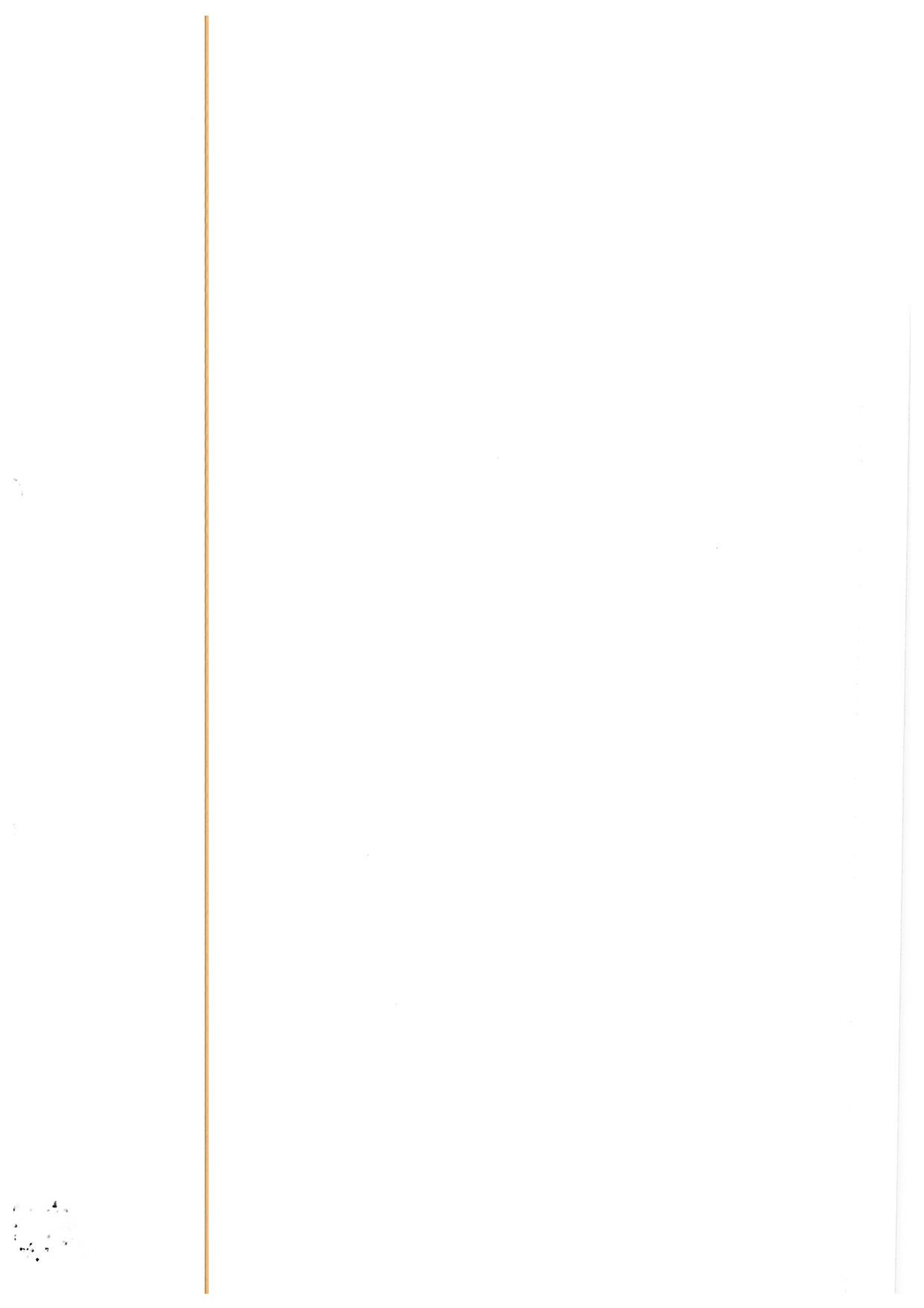
Proveyó y firmó el señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, el presente reglamento. - San Fernando a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós. Lo Certifico. -

**Ab. Ana Estefanía Bernal**  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN FERNANDO**



**SAN FERNANDO**  
**GOB. MUNICIPAL**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**  
**AZUAY - ECUADOR**

u





## ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

**Que**, los Art(s) 302 y 303 del COOTAD. Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. "Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que**, el Art 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

**Que**, el Art 598 del COOTAD señala: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."

**Que** mediante Acuerdo No. MDT-2015-0170 del 22 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto del mismo año, se expidió la "NORMA TÉCNICA PARA EL CÁLCULO Y PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES O VOCALES A DIRECTORIOS, JUNTAS, COMITÉS O CUERPOS COLEGIADOS EN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO".

**Que**, el Art 15 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Fernando "Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión en base al artículo

117 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos LOSEP y a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando no perciban ingresos del estado".

Que, es necesaria la implementación de una normativa interna con la finalidad de regular el pago de dietas de los miembros de la sociedad civil de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que guarde concordancia con la normativa vigente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 54 y 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Expide;

**El siguiente: REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMAN EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SAN FERNANDO.**

**Art 1: Ambito de aplicacion.** - El presente reglamento rige el pago de dietas a los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando.

Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San

**Art 2.- Derecho de los miembros de la Sociedad Civil a percibir dietas.** - Tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos miembros principales y suplentes (siempre y cuando los suplentes se encuentren ejerciendo las funciones del miembro principal), por cada sesión del órgano a la que asistan, y que no sean servidores públicos.

**Art 3.- Valor de la Dieta.** - El valor de la dieta por sesión ordinaria y/o extraordinaria como miembro de la sociedad civil principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se fija en el porcentaje del 15% de la remuneración básica Unificada. La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional aprobado.

**Art 4.-** La dignidad de miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, no constituye el ejercicio de un puesto, no genera relación de dependencia con la municipalidad, ni un cargo dentro del GAD Municipal, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en la Ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados.

**Art 5.-** No podrá reconocerse el pago de otro valor que el contemplado por concepto de dietas a los miembros de la sociedad civil que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ni tampoco podrá reconocerse en ningún caso horas extraordinarias o suplementarias.

**Art 6.- Número de Sesiones.** - Se contemplará el pago de dietas a los miembros de la sociedad civil designados, siempre y cuando asistan a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocadas por el presidente/a, salvo justificación de su ausencia por





enfermedad, calamidad doméstica, que deberá ser justificada en el término de cuarenta y ocho horas e informada a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**Art 7.- Procedimiento para el pago de dietas.** - La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante oficio solicitará a la máxima autoridad que se realice el pago respectivo, adjuntando la documentación que sustente que el o los miembros de la sociedad civil asistieron a la sesión convocada.

**Art. 8.- Documentos que acreditan el pago de las dietas.** - Tendrán derecho a percibir dietas los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para su pago se requiere y se verificará los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, por una sola vez.
2. Cuenta bancaria, por una sola vez.
3. Copia de la convocatoria.
4. Factura.
5. Registro de asistencia.

Los documentos mencionados en los numerales 1 al 4 se presentarán en la Secretaría Ejecutiva al inicio de su gestión.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Todo lo no considerado en el presente reglamento deberá ser conocido y resuelto por el Ilustre Consejo Cantonal del Cantón San Fernando.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera:** Para el caso de él o la representante de la Sociedad Civil fuese menor de 16 años de edad, el pago de dietas se realizará a su representante legal.

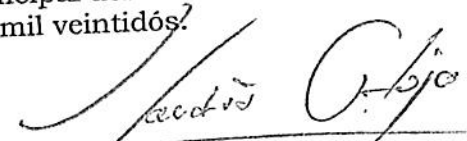
#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Reglamento para el Pago De Dietas de los Miembros de la Sociedad Civil que Conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, que fue aprobado por el Consejo Municipal a los veinte y uno días del mes de mayo del dos mil quince.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ilustre Consejo Cantonal del Cantón San Fernando, sin perjuicio de su publicación en la página Web del GAD Municipal de San Fernando.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**Lic. Claudio Omar Loja-Leja**  
**ALCALDE GAD SAN FERNANDO**



**Ab. Ana Estefanía Bernal**  
**SECRETARIA I. CONCEJO**  
**GAD SAN FERNANDO**

ALCALDIA

SAN FERNANDO  
GAD MUNICIPAL



Lic. Claudio Omar Loja Loja  
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

*[Handwritten signature]*

San Fernando, a los veinte dias del mes de julio de dos mil veintidos. De conformidad a lo establecido en la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO el presente reglamento: "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMAN EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SAN FERNANDO". Además, dispongo su promulgación y publicación, en el dominio web de la institución.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL  
SAN FERNANDO  
AZUAY - ECUADOR



Ab. Ana Estefanía Bernal  
SECRETARIA I. CONCEJO  
GAD SAN FERNANDO

*[Handwritten signature]*

PROCESO DE SANCION: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los veinte dias del mes de julio de dos mil veintidos, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando el presente reglamento, para el pago de dietas de los miembros de la sociedad civil que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del canton San Fernando, para la sancion respectiva.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL  
SAN FERNANDO  
AZUAY - ECUADOR



Ab. Ana Estefanía Bernal  
SECRETARIA I. CONCEJO  
GAD SAN FERNANDO

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - San Fernando, a los veinte dias del mes de julio del año dos mil veintidos, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en la Sesión Extraordinaria realizada el día jueves catorce de julio del año dos mil veintidos. Lo Certifico.





Proveyó y firmó el señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, el presente reglamento. - San Fernando a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós. Lo Certifico. -



**Ab. Ana Estefanía Bernal**  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN FERNANDO**



**SAN FERNANDO**  
**GAD MUNICIPAL**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**  
**AZUAY - ECUADOR**

